

Secretaría: A despacho del señor juez, para informarle que la parte actora, subsano dentro del término de ley. Sírvasse proveer.
Cali, 29 de Febrero de 2024

La Secretaria,
Katherine Gómez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Auto No. 420

PROCESO: CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
RADICACION: 76001 31 10 013 2024 00013 00
DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER GRANADOS GONZÁLEZ
CLEMENCIA MORENO MONTAÑO
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada oportunamente la presente demanda de jurisdicción voluntaria de AUTORIZACIÓN PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, solicitada por los señores CLEMENCIA MORENO MONTAÑO y DIEGO ALEXANDER GRANADOS GONZÁLEZ, quienes actúa en representación legal de su hija menor S.S.G.M. y se ajusta a derecho, pues llena los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 577 y 578 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. Demanda promovida mediante apoderada judicial, por señores CLEMENCIA MORENO MONTAÑO y DIEGO ALEXANDER GRANADOS GONZÁLEZ en calidad de padres.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE al Procurador de Familia en su condición de Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

TERCERO.- SEGUIR el trámite previsto en el Art. 579 del C.G.P.

CUARTO.- ADVERTIR que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.